



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL”

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHOS

FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

“ALCANCE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE JUBILACION DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DEL HOSPITAL TEOFILO DAVILA DE MACHALA.”.

**AUTOR: ABG AMADA OBANDO ANDRADE**

**TUTOR: ERNESTO VELASQUEZ BAQUERIZO**

GUAYAQUIL – ECUADOR

JUNIO-2016

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación del maestrante Sra. ABG. **AMADA OBANDO ANDRADE** , del Proceso de Unidad de Titulación, designado por el Gestor de Post Grado de la Facultad de Jurisprudencia, Doctor Ricardo Rodríguez Jorge PhD. CERTIFICO: que el Trabajo de Titulación titulado “VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL HOSPITAL TEOFILO DAVILA DE MACHALA.” , en opción al grado académico de Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

**Atentamente**

**Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc.**

**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

Con todo mi amor dedico éste Trabajo de Titulación Especial a las personas más importantes de mi vida: a mi Padre que es mi ángel que está en el cielo; a mi esposo por su amor y su apoyo, y a mis hijos el motor más fiel de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme la dicha de llegar a este momento con salud, así como bendecirme con la familia que tengo.

A mi esposo Juan de Dios, por su apoyo, comprensión y amor, que me ha permitido salir adelante en los momentos más difíciles. Es un logro de ambos.

A mis hijos María José y Juan Diego por ser mi inspiración.

Y a quienes ya no están conmigo pero fueron parte de mi vida, gracias por sus bendiciones desde el cielo

## **DECLARACIÓN EXPRESA**

“La responsabilidad del contenido de este trabajo de titulación especial, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

---

**FIRMA**

**Ab. Amada Obando Andrade**

## **ABREVIATURAS**

IESS. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Tabla de contenido**

Resumen.....

Introducción.....

Delimitación del problema:.....

Justificación: .....

Objeto de estudio: .....

Campo de acción o de investigación:.....

Objetivo general:.....

Objetivos específicos: .....

**Capítulo 1 MARCO TEÓRICO .....**

1.1 Teorías generales .....

1.2 Teorías sustantivas.....

1.3 Referentes empíricos .....

**Capítulo 2 MARCO METODOLÓGICO .....**

2.1 Metodología: .....

2.2 Métodos:.....

2.3 Premisas o Hipótesis .....

2.4 Criterios éticos de la investigación.....

**Capítulo 3 RESULTADOS .....**

**Capítulo 4 DISCUSIÓN .....**

4.1 Contrastación empírica:.....

4.2 Limitaciones: .....

4.3 Líneas de investigación: .....

**Capítulo 5 PROPUESTA**.....

Conclusiones y recomendaciones .....

Bibliografía .....

**Resumen:**

En la normativa de nuestro país, encontramos varios articulados en diferentes leyes y códigos atentatorios de los derechos humanos, es así que en los procesos de jubilación de los servidores públicos de varias Instituciones públicas, este derecho es negado o demorado, solventando una falta de disponibilidad presupuestaria, o a su vez por no estar autorizado un cronograma de jubilaciones para dicha Institución.

Al momento de evidenciar esta problemática, es necesario investigar para poder obtener información que permita desarrollar procedimientos que logren garantizar a las personas su derecho a jubilarse dignamente, Con dicha satisfacción se podría además de precautelar derechos, contribuir al desarrollo positivo de las personas adultas mayores que en sus últimos años de vida deberían disfrutar de una vida digna, decorosa, plena y satisfactoria que les permitan también proteger su ámbito social y familiar.

## **INTRODUCCION**

La jubilación patronal son derechos adquiridos en forma legal y legítima son irrenunciables e imprescriptibles y deben ser liquidados en valores a tiempo presente (Lucro cesante y daño emergente) así lo han entendido los administradores de justicia en sentencias de la Corte Provincial y Nacional, actuar en contrario es afectar el derecho de los servidores, a través del quebrantamiento de la Ley, como es el caso de la suspensiones ilegales e ilegítimas de la jubilación patronal

Este derecho es de carácter fundamental y Constitucional, ya que permite a toda persona una vez cumplido con los requisitos exigidos en la ley y luego de haber dado su aporte de trabajo durante un periodo largo de tiempo poder acceder a recursos para poder continuar con su vida en la vejez ya cuando sus fuerzas escasean o son nulas.

## **DELIMITACION DEL PROBLEMA**

El estudio del presente tema de investigación se realiza dentro del marco teórico jurídico nacional, a partir del análisis de los procesos de jubilación solicitados por los servidores Públicos en el Hospital Teófilo Dávila de Machala, en este sentido debemos mencionar que no conceder la jubilación en varias instituciones se ha convertido en la última tendencia del ámbito laboral.

En el Ecuador el afiliado o afiliada que reúna los requisitos exigidos por el IESS, tendrá derecho a pensiones mensuales vitalicias, las mismas que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado o asegurada cesó en el o

los empleos.(IESS, 2013).

De acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la jubilación en Ecuador es de 4 tipos:

Sin límite de edad: 480 imposiciones mensuales o más (40 años de trabajo).

60 años:360 imposiciones mensuales o más (30 años de trabajo).

65 años: 180 imposiciones mensuales o más (15 años de trabajo).

70 años: 120 imposiciones mensuales o más (10 años de trabajo)

Es decir que los servidores públicos que se acojan a cualquier tipo de jubilación, deberán cumplir con los requisitos delimitados por la Ley y por el IESS, sin embargo en los procesos de jubilación en muchos casos no son acogidos pese a que se cumplen con todos los requisitos, esto configura una violación a derechos Fundamentales y Constitucionales, ya que sin poder acceder a una jubilación que les permita tener una pensión, no podrán cubrir sus necesidades básicas que entre otras podemos mencionar alimentación, vivienda, salud, vestimenta e incluso la manutención de ciertos miembros de su hogar que requieren de recursos económicos para cubrir dichas necesidades.

Así mismo recalcar que no solo se viola el derecho a la jubilación al no conceder dicho derecho cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, sino que también se violenta el derecho al buen vivir de estas personas, que por lo general comprenden el grupo de adultos mayores.

**JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.**

Dentro de la presente Investigación, se analizará Leyes, doctrina, así como jurisprudencia en materia de defensa de derechos de las personas adultas mayores. Debido a que es este grupo son quienes acceden a la jubilación, dentro de las Leyes materia del análisis están, Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales en materia de defensa de derechos humanos, Ley Orgánica de Discapacidades, etc.

En este punto el Artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala

“**Art. 37**(...)El Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho de la jubilación universal...”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Del articulado tipificado en líneas anteriores podemos evidenciar que toda persona que ha cumplido con lo establecido en las leyes y normas en materia de Seguridad Social, tiene derecho a la jubilación y por ende el pago a sus haberes correspondientes a su trabajo.

Es importante entonces realizar esta investigación, ya que con la negativa de no conceder a los servidores públicos del Hospital Teófilo Dávila su derecho a la jubilación, se está vulnerando derechos constitucionales de un grupo altamente prioritario, lo que también configura una violación a la garantía, aplicación y desarrollo del buen vivir ya que en el momento que estas personas necesiten de la ayuda económica que en este caso

vendría a ser el pago de su jubilación no lo tendrían, lo que es una atentado a la dignidad como persona y violación a derechos esenciales como la salud, vivienda, etc.

Esta investigación es Factible realizarse ya que se cuenta con el tiempo suficiente para realizar la misma, y a la vez se dispone de los recursos necesarios.

### **CAMPO DE INVESTIGACIÓN**

El desarrollo del trabajo investigativo es factible. Para ello se cuenta con los recursos materiales, bibliografía, revistas, etc., así como con los recursos financieros indispensables para lograr su correcta culminación.

### **OBJETO DE ESTUDIO.**

El campo del objeto de este estudio es el Jurídico Social, en el área Derechos Humanos y Constitucionales sobre la Jubilación.

### **OBJETIVOS GENERALES:**

Analizar como en los procesos de jubilación interpuestos por los servidores públicos del Hospital Teófilo Dávila, se estarían vulnerando derechos Constitucionales y Fundamentales.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

Determinar de qué manera se vulnera los derechos de las personas en el proceso de jubilación al negarles acceder al mismo.

Plantear una alternativa de solución al problema de investigación.

## **CAPITULO 1**

### **MARCO TEORICO**

#### **TEORIAS GENERALES**

En cuanto a lo que se refiere protección de derechos de grupos prioritarios y en especial de personas adultas mayores la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su parte pertinente del Art. 35. Establece que: “las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

Partiendo de dicha premisa podemos indicar que las personas adultas mayores deben tener preferencia y deben recibir atención prioritaria y especializada, de acuerdo a sus necesidades.

Al hablar de atención prioritaria y especializada, debemos recalcar que se refiere a que todos sus requerimientos sean cubiertos de manera satisfactoria, y al no brindar o negar el derecho a la jubilación a los servidores públicos del Hospital Teófilo Dávila, obviamente no podría cubrir sus necesidades de alimentación, vestimenta, vivienda, etc.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 2 establece como objetivo

**“Art.2 ...El Servicio Público y la Carrera Administrativa tienen**

por objetivo propender al desarrollo personal y profesional de los servidores públicos, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad del Estado y sus Instituciones, mediante el establecimiento, funcionamiento y desarrollo de un Sistema Técnico de Gestión de los Talentos Humanos...”.(Ley Orgánica de Servicio Público, 2012)

Así mismo y para mejor comprensión, es necesario conocer el concepto de Servicio Público que a lo definen varios tratadistas de la siguiente manera:

(CABANELLAS, 2012) Define al servicio público como “el concepto capital del Derecho Público y Administrativo que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública.”.

(SARMIENTO, 1994, pág. 67), sostiene que el concepto de servicio público además de no haberse perfilado ni sumariamente por la legislación, constituye uno de los más imprecisos dentro del derecho público, “pudiendo afirmarse que los conceptos de servicio público son tantos como autores se han ocupado del mismo”. Empero este mismo autor, propone una definición descriptiva de servicio público que complementa los conceptos parciales de otros tratadistas, entendiéndolo por tal a la “actividad administrativa desarrollada por entidades estatales o por su delegación, que tienen por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas, que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado y asegurada por normas y principios que

tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien la cumple para permitirle la mejor satisfacción de las necesidades colectivas”

En conclusión, el servicio público no solo se concibe como un concepto jurídico; es ante todo una realidad; de ahí que las declaraciones de cualquier autoridad pública manifestando que tal o cual actividad constituye un servicio público no tendrían ninguna trascendencia y no pasarían de ser simples declaraciones, en tanto no exista de por medio una real y efectiva satisfacción de una necesidad de interés general.

## **TEORIAS SUSTANTIVAS**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 dispone

**"Art. 37.-**El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
- 3. La jubilación universal.**
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”

Asimismo El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio público en su art. 1 estipula

“**Art. 1**(...) Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios”

Dicho Reglamento es claro al indicar que las servidoras y servidores públicas deben acatar y cumplir con todas las disposiciones concernientes a talento humanos, remuneraciones, etc. de todas las personas que tengan la calidad de servidores públicos, por lo cual tendrán derecho a acogerse a todos los derechos contemplados y garantizados en la misma, en el caso que nos amerita al de jubilación de acuerdo a los años de servicio que han prestado en las Instituciones Públicas correspondientes.

También el Art.108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio público establecen

**Art.108.** Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.-La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá

contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

**Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.-** (Agregado por el Art. 8 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011).- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la

escala del nivel jerárquico superior.”

Los artículos 184, 185, 186, 187 y 188 de la ley de Seguridad Social establecen

**“Art. 184. Clasificación de las jubilaciones.-** Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

**“Art. 185. Jubilación ordinaria de vejez.-** Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria

de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

**“Art. 186. Jubilación por invalidez.-** Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,

b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre

que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.”

**“Art. 187. Períodos de inactividad compensada.-** A los efectos de esta Ley se consideran períodos de inactividad compensada aquellos en los cuales el afiliado haya percibido subsidios por enfermedad, maternidad, o el transitorio por incapacidad parcial, que constituyen remuneración imponible y se registran como tiempo trabajado para el cálculo de los tiempos de aportación.”

**“Art. 188. Jubilación por edad avanzada.-** Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,

b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”

## **REFERENTES EMPIRICOS**

En el Hospital Teófilo Dávila de Machala, en la actualidad la mayoría de procesos ingresados por jubilación no están siendo aceptados ni gestionado el proceso correspondiente, pese a que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, no obstante de lo que se pudo observar y analizar la respuesta que se le da a los ciudadanos es que el Estado no cuenta con disponibilidad presupuestaria para proceder a la misma y por lo cual deben entrar a un cronograma establecido por la Institución, sin embargo las personas que se encuentran en el referido cronograma tampoco se les ha aceptado la jubilación, configurándose de esta manera violaciones a derechos Constitucionales.

## **Capítulo 2**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Metodología:**

En la presente investigación se usaran los métodos: histórico jurídico y el de investigación documental.

#### **Métodos:**

Los métodos usados en el desarrollo de la presente investigación fueron histórico jurídico e investigación documental.

El método histórico jurídico como fuente y premisa fundamental del desarrollo de esta tesis, debido a que se realizó un análisis de las normas jurídicas existentes en nuestro país referente exclusivamente al derecho de jubilación que tienen los servidores públicos.

Y el análisis documental se empleó para estudiar e interpretar legislación, doctrina y jurisprudencia que aporten a la investigación.

## **Premisas o Hipótesis**

### **HIPOTESIS.**

En los procesos de jubilación de los servidores públicos del Hospital Teófilo Dávila, de Machala, se han vulnerado derechos Constitucionales y Fundamentales.

### ***CRITERIOS ETICOS DE LA INVESTIGACION.***

Utilizare datos ciertos y confiables, adecuándolos a la responsabilidad social y al ordenamiento Constitucional y jurídico normativo vigente, el Lugar de la Investigación será en El Hospital Teófilo Dávila de Machala, para lo cual se usarán todos los recursos materiales, económicos y didácticos, a efectos que la presente investigación cumplan con los nuevos paradigmas de la Educación Superior.

## **CAPITULO 3**

### **RESULTADOS**

Como resultados de la presente investigación y luego de haber analizado los referentes empíricos, derecho comparado se establece que los derechos Constitucionales y humanos de los servidores y servidora públicas del Hospital Teófilo Dávila de Machala, están siendo violentados al no permitirles acceder a su jubilación.

Con ello se ha coartado y violentado también el derecho del buen vivir de los referidos servidores públicos, ya que en el momento al no gozar de dicha jubilación, estos servidores no podrán tener una ayuda económica (pago de su jubilación), lo que atenta a la dignidad como persona y restringe derechos esenciales como la salud, vivienda, alimentación, etc.,

## **Capítulo 4**

### **DISCUSIÓN Contratación empírica:**

Como resultado del análisis a la ley, doctrina, y en base en tales hallazgos, se hará una propuesta final consistente en presentar un proyecto de ley en el cual se recoja y reforme los artículos correspondientes al pago y acceso a las jubilaciones, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos Constitucionales de los servidores públicos.

### **Limitaciones:**

Dentro de las limitaciones en esta investigación, se resalta la falta o poca información que existen o dan la UATH de las diferentes instituciones públicas, para de esa manera conocer realmente cuales son las causas por las cuales no se están procesando ni accediendo a los tramites de jubilación de servidores públicos que cumplen con los requisitos estipulados en la ley.

### **Líneas de investigación:**

Este trabajo ayudara a demás colegas para la exploración e investigación en futuros trabajos sobre los derechos Constitucionales y fundamentales de los

servidores públicos que se encuentran en proceso de jubilación.

## **Capítulo 5**

### **PROPUESTA**

Como propuesta se presentara un proyecto reformativo a la Ley de Seguridad Social, a efectos de que en la misma garantice el pago correspondiente a la jubilación de todos los servidores públicos, asimismo se garantice que los mismos sean en dinero y no en ningún otro medio de pago,

### **CONCLUSIONES:**

Se comprobó que la mayoría de las personas son adultos mayores jubilados, quienes se consideran estar dentro de un grupo vulnerable

Se determinó que la mayoría de las personas adultas mayores que se acogieron a la jubilación, están siendo violentadas en cuanto a sus derechos de protección, puesto que se ha podido determinar que al momento de recibir una jubilación pagada en bonos del estado se les está restringiendo derechos como la salud, vestimenta, vivienda, etc., al no tener recursos necesarios.

Se evidencio que las medidas utilizadas para promover los derechos del adulto mayor no son de fácil comprensión puesto que la mayoría de estas personas no tienen el conocimiento adecuado para interpretar correctamente las normas

Se concluye que existe una vulneración a los derechos de las  
Personas.

## **RECOMENDACIONES:**

Es fundamental el desarrollo de políticas adecuadas en cuanto a los pagos de la jubilación, para poder de esta manera garantizar los derechos contemplados en la constitución de las personas adultas mayores así como para mejorar su calidad de vida y poder cubrir con sus necesidades básicas

Es necesario desarrollar proyectos de difusión a las personas adultas mayores acerca de sus derechos, en términos claros, comprensibles y objetivos, resaltando los aspectos positivos de los mismos.

En el marco jurídico de los derechos de las personas adultas mayores, se recomienda presentar una iniciativa de reforma a la Ley para que se garantice los pagos de las jubilaciones en dinero y no en otros medios de pago.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República del Ecuador.- 2008

Ley De Seguridad Social

Ley Orgánica de Servicio Público

Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público

GARCIA, M. (2013). Informe a jubilación de servidores públicos de Ecuador. Quito - Ecuador

MIES. (2012). Agenda Adultos Mayores. Quito -Ecuador.

Ministerio de Educación. (2013). Quito-Ecuador.